

siguientes: «Investigación histórica y musicológica, ambas, fundamentalmente, en torno al arpa. Publicaciones, recuperación del repertorio histórico y de las arpas de épocas pretéritas, con reconstrucción de planos y realización de copias de instrumentos. Grabaciones de discos, fundamentalmente, con música española de todos los tiempos. Animar a los compositores actuales a ampliar el repertorio arpístico, con publicaciones y grabaciones de los estrenos, sin perjuicio de la capacidad de organización en cualquier tipo de actuación pública que sirva para potenciar el conocimiento del arpa. Potenciar un Concurso Internacional de Arpa, como parte de la ayuda a los jóvenes valores, además de todas las iniciativas que puedan ayudar a potenciar las carreras de la generación ascendente. Además se intentará poner en marcha una Escuela donde se potencie la enseñanza del arpa en todas las peculiaridades: arpas históricas, arpas sin pedales, (modelo celta y similares) para principiantes y/o adultos, conjuntos de arpas, arpa electrónica, música de jazz, repertorio de orquesta, música de cámara, investigación histórica y organológica ... También se tratará de poner en marcha una formación permanente de Técnicas Arlu.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta vitalicia: Doña María Rosa Calvo-Manzano Ruiz, Vicepresidente: D. José-Antonio Linaje Conde, Secretario: D. Antonio Calvo-Manzano Ruiz.

En la escritura de subsanación, número 730, de 30 de abril de 2003 y en documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación María Rosa Calvo-Manzano» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación María Rosa Calvo-Manzano», de ámbito estatal, con domicilio en la Urbanización denominada Dominio de Fontenebro, término municipal de Collado Villalba (Madrid), calles Prado del Arroyo, esquina a Canchas del Fresno, catalogada con el número 164, en el plano general de la Urbanización, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de julio de 2003.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**15071** *ORDEN ECD/2124/2003, 1 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Sergio Arboleda-San Pablo» (delegación en España), de Madrid.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de una Delegación en España de la Fundación Colombiana denominada «Fundación Sergio Arboleda-San Pablo», a tenor de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La «Fundación Sergio Arboleda-San Pablo» se constituyó el 10 de marzo de 2000, en Santa Fe de Bogotá (Colombia), quedó inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de octubre de 2000, bajo el número 00034837 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, sus estatutos se reformaron por acuerdos del Consejo Directivo del 26 de abril de 2000, protocolizados en la escritura pública número 3972, de 31 de julio de 2000, siendo los fines, según sus estatutos, «la promoción cultura y el desarrollo social de la comunidad mediante el apoyo y el fomento de la educación, para lo cual podrá ejecutar toda clase de actos conducentes al fortalecimiento estructural y académico de programas educativos en todas sus formas, niveles y modalidades a través de contratos o convenios con personas jurídicas educativas existentes o mediante la creación de nuevas personas jurídicas de acuerdo a las normas vigentes en el país».

Segundo.—En escritura otorgada el 10 de abril de 2002 ante el Notario de Madrid D. Enrique Franch Valverde, con el número 1.210 de orden de su protocolo, complementada con otra, autorizada el 15 de abril de 2003 por el mismo Notario, número 1.489, D. Pablo Nuevo López, como Secretario General del Consejo Directivo, deja establecida una delegación en territorio español que se identificará como:

«Fundación Sergio Arboleda-San Pablo» (Delegación en España). Domicilio en Madrid, calle San Francisco de Sales, n.º 8, 1.º Actividades que tiene encomendadas: Desarrollar tareas de Cooperación Educativa, especialmente en el ámbito Universitario entre España e Iberoamérica. Representante nombrado con carácter permanente para la Delegación: D. Antonio Jiménez Cayuela, con las facultades que se expresan en el poder otorgado a su favor en escritura autorizada por el Notario de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, república de Colombia, el día 13 de marzo de 2003, unido a la referida escritura complementaria número 1.489. Dotación patrimonial con la que serán atendidas las actividades en España: noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta euros (99.480 euros).

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Son de aplicación al caso presente los artículos 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones y 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Procede inscribir la Delegación en España de la «Fundación Sergio Arboleda-San Pablo», fundación Colombiana, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que subsiste en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones Competencia Estatal, según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Por todo lo cual resuelvo:

Primero.—Que se inscriba en el Registro de Fundaciones la Delegación en España de la «Fundación Sergio Arboleda-San Pablo», con domicilio en Madrid, calle San Francisco de Sales, n.º 8, 1.º, para desarrollar tareas de Cooperación Educativa, especialmente en el ámbito Universitario entre España e Iberoamérica, con una dotación patrimonial para atender dichas actividades de noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta euros (99.480 euros).

Segundo.—Que, asimismo, se inscriba, como representante nombrado con carácter permanente para la Delegación a D. Antonio Jiménez Cayuela, y los poderes conferidos a su favor, según consta en la escritura otorgada el 15 de abril de 2003 ante el Notario de Madrid D. Enrique Franch Valverde, número 1.489.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de julio de 2003.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**15072** *ORDEN ECD/2125/2003, de 1 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Vida y Lenguas», de Donostia-San Sebastián.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Iñaki Larrañaga Irizar, solicitando la inscripción de la «Fundación Vida y Lenguas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Iñaki Larrañaga Irizar, Doña María Pilar Unzueta Ochotorena, D. Mikel Agirreazkuenaga Zigorraga y D. Ángel María Lag Amirola, en San Sebastián el 3 de diciembre de 2002, según consta en la escritura pública número dos mil cuatrocientos dieciséis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Pamplona D. Aquiles Paternotte Suárez, modificada por otra, autorizada el 20 de mayo de 2003 por el mismo notario, con el número mil cincuenta y uno.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en 20018 Donostia-San Sebastián (Berio Pasealekua, 11-1 izq.), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento de la investigación científica en el campo de las lenguas, muy especialmente de las lenguas y culturas aborígenes que se encuentran en riesgo de extinción. Dicho fomento se realizará mediante la investigación propia, mediante la formación de formadores e investigadores y mediante el intercambio de proyectos solidarios. La Fundación promoverá la aplicación, debate y difusión del resultado de dicha investigación científica.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Pilar Unzueta Ochotorena, Vicepresidente: D. Mikel Agirreazkuenaga Zigorraga, Secretario D. Iñaki Larrañaga Irizar y Tesorero: D. Ángel María Lag Amirola.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

**Fundamentos jurídicos**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Vida y Lenguas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Vida y Lenguas», de ámbito estatal, con domicilio en 20018 Donostia-San Sebastián (Berio Pasealekua, 11-1 izq.), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de julio de 2003.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## BANCO DE ESPAÑA

**15073** *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, del Banco de España, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma fecha, en relación a la sociedad «Eurobank del Mediterráneo, S.A.».*

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 25 de julio de 2003, ha tomado la siguiente decisión:

«Primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y a petición de la Entidad, se acuerda la intervención de Eurobank del Mediterráneo, S.A., nombrándose a tal efecto a los siguientes interventores, uno de los cuales se designa a propuesta de la Generalidad de Cataluña:

Don Víctor Antonio Arroyo Alonso.  
Don Josep Lluís García i Ramírez.  
Don Florencio González Romeral.  
Don José Ignacio Marín Bellver.  
Don Fernando Martín Arocas.  
Don Eduardo Martínez Millet.

Los interventores así designados ejercerán las funciones que se les atribuyen en el Título III de la Ley 26/1988, de forma mancomunada, bastando la firma de dos de ellos a tales efectos.

Segundo.—En atención a las características del grupo en el que se inserta Eurobank del Mediterráneo, S.A., el presente acuerdo se adopta previa coordinación con las autoridades nacionales supervisoras Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y en especial con la Generalidad de Cataluña y su Dirección General de Seguros.

Tercero.—El presente acuerdo es inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de su inscripción en los registros públicos correspondientes.»

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

**15074** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2003, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de Activobank, S.A.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del Artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico